



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCION NÚMERO (314)

22 de Mayo de 2009

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 de diciembre de 2008, se comunico el estado rechazado a los hogares postulantes de la Convocatoria del año 2007, después de efectuado el segundo proceso de asignación en concordancia con el decreto 170 de 2008.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 que establece: “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial efectuó los cruces y rechazos correspondientes dando como resultado que algunos hogares aparecieran en estado rechazado y/o cruzado, generando con ello errores involuntarios respecto a dichos hogares y profiriéndose en tal sentido la resolución 602 de 2008 de Fonvivienda con el motivo del rechazo.

Que los hogares que posteriormente se relacionan, y una vez efectuada una nueva revisión de los cruces y validaciones se estableció que cumplieron a la fecha con todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio, entre ellos estar incluidos en el la base de datos que remite a este Ministerio la Registraduria Nacional del Estado Civil, evidenciando con ello que se había incurrido en error y por tanto causando un agravio injustificado a los hogares mencionados, razón por la cual se expide el presente acto administrativo aclaratorio.

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 602 del 16 de Diciembre de 2008”

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, establece las causales de revocatoria de los actos administrativos y particularmente en el numeral 3º expresa:

“(…) 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.”

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR, parcialmente la Resolución No. 602 de 16 de diciembre de 2008, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a las personas relacionadas a continuación:

Documento	Nombres	Apellidos
30093213	TEOLINA	RAMIREZ
10875965	CLAUDIO ANTONIO	ORTIZ MARTINEZ
1102815656	ROSA DEL CARMEN	GOMEZ RIOS

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo quedan en estado **CALIFICADO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: En todo lo demás, la Resolución citada en el artículo primero del presente acto administrativo, continúa vigente y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese a los interesados, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “*Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (…)*” del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella procede recurso de reposición en los términos, oportunidad y requisitos previstos en los artículos 50, 51 y 52 del CCA.

ARTÍCULO QUINTO: Si no se pudiere dar a conocer personalmente el contenido y la existencia del presente acto administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta comunicación que se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional, se fijará edicto en lugar público de las Cajas de Compensación Familiar reunidas en la unión temporal CAVIS- UT por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia con observancia a lo preceptuado en el artículo 45 del CCA.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Vivienda continuará con la atención a la población en situación de desplazamiento que se encuentra en estado calificado, sin necesidad de nueva Convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero del Decreto 170 de 2008, el cual establece: “**ARTICULO PRIMERO: Atención Prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las Convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para**

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución 602 del 16 de Diciembre de 2008”

tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se dé cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto (..)”

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días de mayo de 2009

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Preparó. Maria Alcira Camelo Rojas
 Claudia Patricia Paris V

Revisó: Jorge Serna